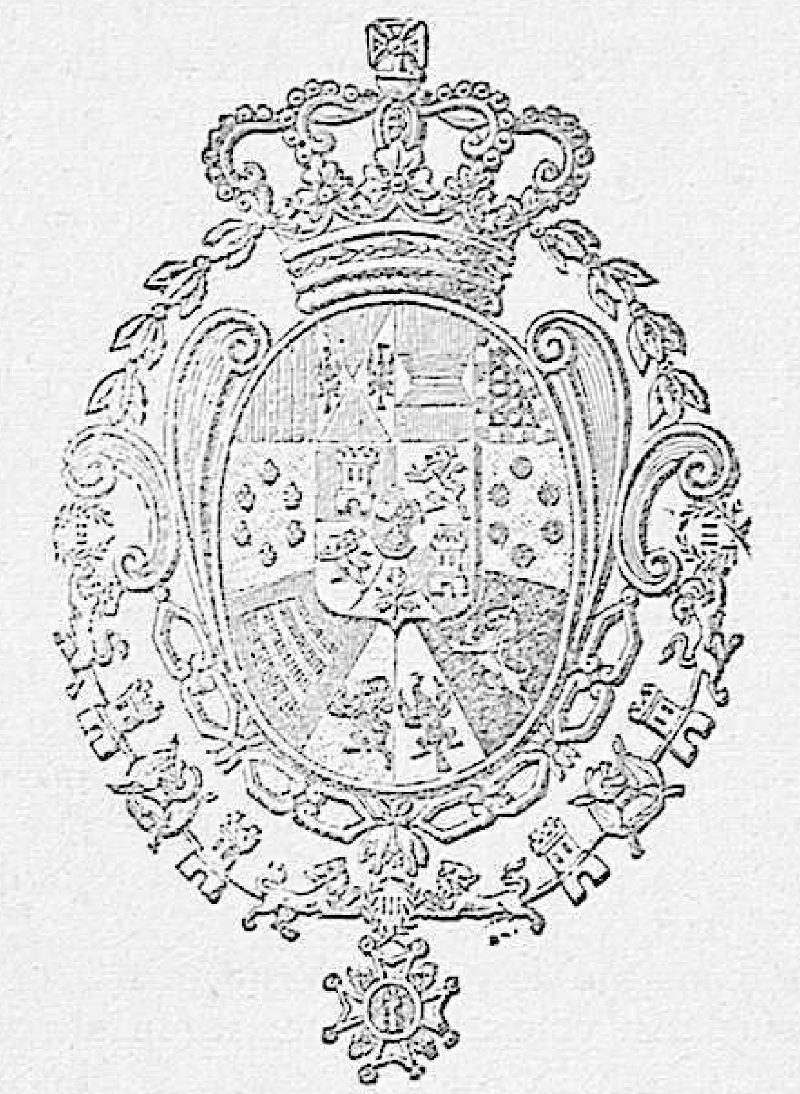
Año económico de 1892-93 | Lunes 11 de Julio | Número 9

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre conversion en Deuda del Estado ó del Tesoro del resto del anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de la Deuda flotante del Tesoro, que resulte contraida al liquidarse el presente ejercicio económico.

Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Á LAS CORTES

El Congreso de los Diputados, al aprobar el presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, rebajó á 5.837.582 pesetas los 12.837.582 consignados para pago de intereses y amortizacion del anticipo que la Compañía Arrendataria de Tabacos hizo al Estado por virtud de la ley de 7 de Julio de 1888. Dicho acuerdo reconocía por fundamento el convertir y ampliar el plazo convenido para la amortizacion del mencionado anticipo por el tiempo que fuese necesario para regularizar la Administracion de Hacienda pública, y como á la vez es urgente é indispensable solventar lo que se adeuda por Deuda flotante creada para ir liquidando los anteriores presupuestos, resulta justificada la autorizacion que reclamó la Comisión general, y que si bien fué retirada del articulado de la ley, se pretende ahora obtener de nuevo con mayores esclarecimientos y seguridades.

Impónese, por razón de las presentes circunstancias, la prórroga de la duración de actual contrato celebrado con la expresada Compañía, no sólo para poder cumplir el compromiso ya contraido en el presupuesto de gastos aprobado por el Congreso, sino para obtener mayor desahogo en la amortizacion del anticipo y procurar en compensacion alguna mayor ventaja que aminore los sacrificios que habrán de imponerse al país y que coloque la renta de que se trata en condiciones tales, que cuando la reivindique el Estado pueda con sus aumentos y mejoras hacerse frente á las necesidades que se crean en la ocasión presente.

Claro es que toda operacion de esta clase tiene por garantía general el crédito y la fortuna de la Nación; pero el ejemplo de otros tiempos y la eventualidad de que hayan de buscarse en el extranjero los fondos que exige la conversion y el estado de los cambios, son razones poderosas que aconsejan una autorizacion especial para ofrecer la garantía de la renta de tabacos en seguridad de los valores que se emitan, si estos no fueran títulos de la Deuda pública, procurando que coincidan el término de la amortizacion con el del arriendo de dicha renta.

Por las indicadas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO

El Gobierno de S. M. podrá convertir en Deuda del Tesoro ó del Estado, perpetua ó amortizable, interior ó exterior, el resto del anticipo que realizó la Compañía Arrendataria de Tabacos por virtud de la ley de 7 Julio de 1888, y la Deuda flotante que resulte al liquidarse el presente ejercicio. Si se prefiriese la Deuda del Tesoro, no podrá concertarse su amortizacion por un plazo mayor de quince años, quedando facultado el Gobierno para otorgar en garantía la renta de tabacos por el tiempo que dure aun el actual contrato de arriendo y que falte hasta completar el referido plazo de amortizacion, autorizándose tambien al Gobierno para prorrogar dicho arriendo por aquel espacio de tiempo. La forma, interés y condiciones de cualquiera de las emisiones de que se trata, se acordará en Consejo de Ministros, y el Gobierno comprenderá en el presupuesto general de gastos del Estado la suma necesária para el pago de la referida obligacion. Del resultado de esas operaciones dará cuenta el Gobierno de S. M. á las Cortes en su inmediata reunion.

Madrid 20 de Junio de 1892.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

(G. núm. 175)

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un derecho transitorio de exportacion de 75 céntimos de peseta por kilogramo de capullo de seda, que cesará en 31 de Diciembre de 1897.

Art. 2.º El Gobierno destinará exclusivamente las cantidades que por este concepto se recauden al fomento de la cria del gusano de seda, por medio de premios y primas á los cosecheros de capullo y á los plantadores de moreras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidades, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 5 de Julio de 1892.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 138.000 pesetas del cap. 1.º, art. 1.º «Premios de cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería», al capítulo 10, art. 2.º «Gastos de acuñación de moneda» de la Seccion 9.ª «Gastos de las contribuciones y rentas públicas» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico de 1891-92.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 5 de Julio de 1892.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para incluir en el Arancel de 31 de Diciembre de 1891 las partidas siguientes:

(*A*) Peines de carey y marfil, kilogramo, Naciones no convenidas, 90 pesetas; Naciones convenidas, 75 pesetas.

(*B*) Goma labrada en peines, kilogramo, Naciones no convenidas, 5 pesetas 50 céntimos; convenidas, 4 pesetas 50 céntimos.

(*C*) Asta labrada en peines, kilogramo, Naciones no convenidas, 4 pesetas 50 céntimos; convenidas, 4 pesetas.

(*D*) Madera labrada en peines, kilogramo, Naciones no convenidas, 2 pesetas 75 céntimos; convenidas 2 pesetas 25 céntimos.

Art. 2.º Queda igualmente autorizado el Gobierno para insertar en el referido Arancel estas otras partidas:

(*E*) Cestos, canastos, cochecitos para niños y otros objetos análogos de mimbre, paja y junco, kilogramo, Naciones no convenidas, una peseta, convenidas, 75 céntimos.

(*F*) Costureros y objetos de las mismas materias, con adornos de seda ú otros, cualquiera que sea su peso, Naciones no convenidas, 5 pesetas 50 céntimos convenidos; 4 pesetas 50 céntimos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes y Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

(G. núm. 189)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara que el plazo de que disfruta la Sociedad The Coruña Santiago ande Peninsular Railivay Company Limited para la construccion de las obras del ferrocarril de Pontevedra al puerto de Carril vencerá en 31 de Marzo de 1895; entendiéndose subsistentes las condiciones facultativas y económicas de la concesion y variaciones aprobadas, así como todos los derechos que en aquélla le fueron otorgados.

Art. 2.º Se entenderá caducada la concesion si al año y medio de serle notificada la reforma del plazo á que se refiere el artículo anterior no estuviese construída la tercera parte de la línea.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas,

(G. núm 191.)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de instruccion de Onteniente, de los cuales resulta:

Que con fecha 15 de Febrero de 1891 el primer Teniente de la Guardia civil de la línea de Onteniente, en la provincia de Valencia, denunció ante el Juzgado de instruccion de dicho punto el hecho de que José Borredá, vecino de la expresada villa de Onteniente, se habia permitido, sin autorizacion de ninguna clase, cortar en el monte de la Solana de aquel término, y sitio denominado llanos del Romeral, 288 pinos, de las dimensiones que se se ñalaban, y de los cuales tenia extraidos y depositados en la propiedad del Marqués de Villaques 268, y los restantes en el monte referido, quedando unos y otros á cargo del Alcalde de la segunda partida de Fontenares, Francisco Revert; que del reconocimiento practicado por el dicente, acompañado de otro guardia, aparecía de un modo evidente que los pinos de referencia habian sido cortados en el mes anterior, careciendo éstos y los tocones de la marca que está prevenida; en la denuncia se agregaba, por último, que la sustraccion del monte de los mencionados pinos habia tenido lugar en dicho mes de Febrero, por los hermanos Vicente y Agustin Calabuig, habitantes en la heredad de Albert, todo lo que ponia en conocimiento de la Autoridad judicial á los efectos que en justicia procedieran:

Que incoado por el Juez el oportuno sumario, fué apreciado por el Capataz del distrito forestal el valor de los pinos cortados en 432 pesetas y los daños causados en 216; y mandadas unir al proceso en concepto de ser los perseguidos dos delitos conexos las diligencias practicadas ante la Autoridad militar sobre delito de cohecho relacionado con los mismos hechos objeto de la denuncia de que entendía el Juzgado, de cuyo conocimiento se inhibió aquella Autoridad, y las cuales se habian seguido contra el cabo Manuel Falomir Agut, declaróse por el Juez procesado á éste y posteriormente á José Borredá:

Que ofrecida la causa y personado en los autos el Abogado del Estado, se unieron asimismo al sumario un número del *Boletin oficial* de la provincia de Valencia, en que se inserta el pliego de condiciones que rigió en la subasta de aprovechamiento ó corta de pinos de los montes del Estado en el término de Onteniente el año de 1889 á 90, así como certificaciones del acta de subasta adjudicada á favor del José Borredá, con la aprobacion del Gobernador de la provincia y de una Real orden y comunicaciones del Ingeniero Jefe del distrito forestal, por virtud de las que se concedió al dicho Borredá una prórroga ó licencia de dos meses para poder utilizar los productos leñosos de los pinos de los montes públicos de que era rematante en la fabfricacion de cal y carbon:

Que al propio tiempo, y previa denuncia de la misma fecha, deducida por el dicho primer Teniente de la Guardia civil que hizo la de la corta fraudulenta de los pinos al Juzgado, se siguió expediente gubernativo contra Francisco Guaita, por habérsele encontrado quemando tres carboneras de leña de pinos en el monte de la Solana, y punto denominado Llano del Romeral; y estimándose que la mencionada leña era procedente de corta fraudulenta, se le condenó al pago de determinada multa, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que estándose practicando por el Juzgado varias diligencias que se habian interesado por la Superioridad, el Gobernador de la provincia, á quien el referido Borredá habia acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibicion al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con el informe de la Comision provincial, fundándose en las razones que estimó pertinentes:

Que el Juez sustanció el incidente sin dar traslado de los autos al Abogado del Estado, ni citarle para el acto de la vista, dictando auto por el que se declaró competente, apoyándose en los fundamentos que creyó oportunos:

Que transcurrido el plazo de tres dias sin que el Gobernador insistiese en la competencia promovida, el Juez, entendiendo que dicha Autoridad habia desistido tácitamente de su requerimiento, decretó, por providencia de 21 de Diciembre último, el alzamiento de la suspension de procedimientos, interesando la práctica de diligencias anteriormente acordadas, dando asimismo curso y proveyendo en sentido negativo sobre una comunicacion del Gobernador, en que éste solicitaba se levantara el embargo de los productos denunciados, que habia sido llevado á cabo por el Juzgado durante el curso del sumario y antes de la remision del oficio inhibitorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el siguiente conflicto.

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el cual dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres dias, á lo mas, y por igual término á cada una de las partes»;

Visto el art. 11 del propio Real decreto, segun el cual, inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero dia. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse por el Juzgado de Onteniente el presente conflicto, omitió el dar traslado de los autos y citar para el acto de la vista al Abogado del Estado, el cual se habia mostrado parte en el sumario;

2.º Que dicha omision por parte del Juzgado implica un vicio sustancial en el procedimiento, señalado en los artículos 10 y 11 del Real decreto citado, que impide, por ahora, la resolucion de la competencia promovida;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas de Castillo.

(G. núm. 165

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del Sr. Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93 — *Mes de Julio*

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital en el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen, por virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	69
Vacantes que existen.	5

Orense 10 de Julio de 1892.—El Director, Narciso Sorrubas.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

MOREIRAS

Don Martin Bouzas, Alcalde del Ayuntamiento de Moreiras.

Hago saber: que no habiendo comparecido los mozos Angel Feijóo Castro, hijo de Joaquin y María Antonia, de Rebordachá, núm. 5, del alistamiento del año corriente, del que tambien lo es Fernando Moro Perez, hijo de Fernando y Benita, del Mosteiro, núm. 15; Emilio Fernandez Fernandez, hijo de Benito y Teresa, de Novás, núm. 9; Francisco Feijó Rodriguez, hijo de Pedro y María, de Rebordachá, núm. 12, éstos del alistamiento de 1891, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma con arreglo á la ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados y respectivamente esta Corporacion les declaró prófugos con las condenaciones de gastos al tenor de las disposiciones legales. En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Excma. Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca de los mismos, captura y remision á este Municipio ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Señas del Angel.—Estatura regular, sin barba ni alguna particular, pelo, cejas y ojos negros, color moreno: vestía chaleco, pantalon y chaqueta de tela rayada obscura, camisa lienzo del país, sombrero blanco.

El Fernando.—Igual vestimenta, con ojos azules y pelo castaño obscuro, color trigueño.

El Francisco.—De idéntica estatura: vestía traje de rana color ceniza y rayada, camisa de algodon, calzaba botinas de becerro y boina color gris, sin barba como los demás, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, su aire gallego.

El Emilio.—Vestía calzas de estopa del país, así como camisa, chaqueta y chaleco de tela lisa algodon obscura, su frente espaciosa, tambien sin barba, pelo negro, cejas y ojos idem, gastaba de calzado alpargatas y sombrero blanco de mediano uso.

Moreiras Julio 6 de 1882.—El Alcalde Presidente, Martin Bouzas.

MUIÑOS

Durante los ocho días siguientes al en que aparezca inserto en el *Boletin oficial* el presente anuncio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de contribucion territorial, formado para el próximo año económico de 1892 1 93, durante cuyo plazo podrán enterarse de sus cuotas los contribuyentes comprendidos en él, y aducir sus reclamaciones pertinentes.

Muiños Julio 9 de 1892.—El Alcalde presidente, José Dominguez

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Teodoro Puga Rodriguez, Juez accidental del partido de Valdeorras por ausencia del propietario.

Hace público: Que en los autos de ejecucion de sentencia de pleito seguido por el procurador Don Vito Corrales en representacion de Don Ildefonso Rodriguez Fariñas, casado, propietario y vecino del Mazo, Ayuntamiento de Villamartin, contra Don Antonio Diaz y Don Adel Yebra, casados, propietarios y vecinos de Córgomo, sobre responsabilidad civil y con el fin de hacer efectivas al demandante dos mil doscientas pesetas que resta por satisfacer aproximadamente, por razon de las costas á que fué condenado en dicho pleito, se le embargaron y por providencia de hoy se acordó sacar á pública subasta por término de veinte dias, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª O Areiro, un prado con un castaño, que mide de superficie dos áreas y diez centiáreas; linda por el Este monte, Sur prado de herederos de Francisco Rodriguez, Oeste Arroyo y Norte prado de herederos de Casiano Lopez: valorado en noventa pesetas. 90

2.ª A Arroyada, mide de superficie dos áreas y se compone de cortiña ó tierra regadía; linda por el Este más de Antonio Rodriguez, Sur herederos de Casiano Lopez, Oeste con herederos de María Rodriguez y Norte más de Manuel Rodriguez: valorada en sesenta pesetas. 60

3.ª A Cortiña Grande, una cortiña que mide de superficie una área y veintinueve centiáreas; linda por el Este más de Agustin Quiroga, Sur de Manuel Rodriguez, Oeste de herederos de Fermin Murias y Norte de herederos de Don Demétrio Macía: valorada en noventa pesetas. 90

4.ª Una cortiña en Lameiros, mide de superficie sesenta y cuatro centiáreas; linda por el Este más de Evaristo Santos, Sur más de Manuel García, Oeste más de Primitivo Fernandez y Norte lo de herederos de Antonio Rodriguez; valorada en cuarenta pesetas. 40

5.ª Un prado ó Souto, mide de superficie una área veintinueve centiáreas; linda por el Este más de Manuel Rodriguez, Sur huerto y prado de Manuela García, Oeste cortiña de Antolina Rodriguez y Pascual Barrio y Norte prado de Teresa Rodriguez: valorado en cincuenta y cinco pesetas. 55

6.ª Una viña as Chairas, mensura veinte y siete áreas diez y siete centiáreas y veinte y seis centímetros; linda por el Este más de herederos de Andrés (a) Gondairos, Sur y Oeste viña de Manuel Rodriguez y Norte Caborco: valorado en ciento cuarenta pesetas. 140

7.ª Una viña as Fontelas, mensura diez y siete áreas cuarenta y seis centiáreas; linda por el Este más de herederos de los llamados Condeses, Sur camino público, Oeste viña de herederos de Casiano Lopez y Norte más de Manuel Rodriguez: valorado en noventa pesetas 90

8.ª Una viña en Viñales, mensura de trece áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda por el Este más de Teresa Rodriguez, Sur más de Miguel Folla y herederos de Dionisio Rodriguez, Oeste peñas y Norte viña de herederos de José Taboada: valorada en setenta pesetas. 70

9.ª Un prado en Escourido, mensura nueve áreas setenta centiáreas; linda por el Este arroyo, Sur más de herederos de Dionisio Rodriguez, Oeste Caldera Concejil y Norte prado de Ramon Simon: valorado en quinientas pesetas. 500

10. Un prado en Reconco, mensura cinco áreas y diez y siete centiáreas; linda por el Este y Sur arroyo, Oeste más de María Rodriguez y Norte más de Leonardo Nogueira: valorado en ciento ochenta pesetas. 180

11. Una cortiña en Ventin, mensura siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Este camino, Sur y Oeste arroyo y Norte más de Manuel Rodriguez: valorada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

12 Una cortiña ó Portelo, mensura dos áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Este sendero de á pié, Sur camino, Oeste más de Teresa Rodriguez y Norte más de Manuel Rodriguez: valorada en cientosetenta y cinco pesetas 175

13. Una cortiña en Tierra do Rey, mensura cuatro áreas ochenta y cuatro centiáreas, contiene un castaño y un olivo; linda Este con más de Evaristo Santos, Sur cauce de agua, Oeste más de Manuel Rodriguez y Norte camino: valorada en ochenta pesetas 80

14. Prado y cortiña con un castaño ó Souto, mensura cinco areas ochenta y dos centiáreas; linda Este Antonio Simon, Sur Pascual Barrio, Norte Telesforo Rodriguez y Oeste José Lopez: valorada en ciento cincuenta pesetas 150

Al propio tiempo se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento las fincas que á continuacion se describen embargadas al Ildefonso Rodriguez á instancia de su Procurador don Vito Corrales, encaminadas á hacer efectivas las costas que á su instancia se devengaron en el aludido pleito.

15. La casa de habitacion, sita en el pueblo del Mazo, calle de Cima da Iglesia, número trece, compuesta de alto y bajo, con varias habitaciones, ocupa de superficie setenta y seis metros cincuenta centímetros; linda Este y Sur camino público, Norte casa de Teresa Fariñas, su madre y Oeste pátio de la misma Teresa Fariñas: valorada en setecientas cincuenta pesetas 750

16. Una cueva de conservar vino, sita en el mismo pueblo ó Pombar, con ante-bodega, con una viña que la rodea y en ella un olivo, ocupando todo de superficie catorce áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda por el Este castaño de Leonardo Nogueira, Norte viña del mismo Leonardo, Oeste tierra de Antolina Rodriguez Salgado y Sur sendero público: valorada en trescientas setenta y cinco pesetas 375

17. Un prado ó Souto, su mensura una área noventa y cuatro centiáreas; linda Este viña de José Rodriguez Fariñas, Sur tierra de Ramon Rodrigue Arias, Oeste de Gerónimo Fernandez y Norte prado de Antonio Casal: su valor ciento veinticinco pesetas 125

18. Un soto en Chao de Lousada término de Cernego con veintiseis pies de castaños, su mensura treinta y una áreas cuatro centiáreos; linda Este mas de Teresa Fariñas, Sur soto de Javiera Nuñez, Oeste mas de José Fariñas y Norte mas de Pascual Barrio: valorado en cuatrocientas pesetas 400

19. Otro soto de trece pies de castaños á Tierra do Rey, su mensura once áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Este tierra de Juan Dieguez, Norte mas castaños de herederos de Balbino Rodriguez, Oeste mas de Gerónimo Fernandez y Sur idem de herederos de José Rodriguez: valorado en sesenta y cinco pesetas 65

20. Un soto con tres castaños en Poulon, su mensura dos áreas diez centiáreas; linda Este castaños de Manuel Rodriguez, Sur soto de Antonio Peral, Oeste idem de herederos de Casiano Lopez y Norte cortiña de Manuel Rodriguez Salgado y otros: valorado en ciento veinticinco pesetas 125

21. Una viña en Gañitos, término de Córgomo, su mensura treinta y cuatro áreas noventa centiáreas; linda Este camino servidumbre, Sur viña de Manuel Delgado Rodriguez, vecino de Córgomo, Norte idem de doña Cármen Delgado Rodriguez, vecina de Portela, y Oeste camino público: su valor cuatrocientas cincuenta pesetas 450

22. Una tierra secana as Fontelas, su mensura nueve áreas cuatro centiáreas; linda Sur más de Manuel Jurjo, Este idem de José S mon, vecino de Córgomo, Oeste camino público y Norte mas de José Rodriguez Fariñas: su valor setenta y cinco pesetas 75

Las anteriores fincas radican en términos del Mazo, salvo las excepciones consignadas, correspondientes al Ayuntamiento de Villamartin y se hallan libres de cargas.

Todos los que quieran tomar parte en la subasta, pueden concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado el dia dos de Agosto próximo venidero á las diez de la mañana, en que se rematarán á favor del mejor postor, advirtiendo que no se podrá posturar ninguna finca sin consignar prévia mente el diez por ciento del valor por que se anuncian ni se admitirán posturas que no cubran el valor tambien de las dos terceras partes que se les señala; respecto á las catorce primeras se quedan supliendo los títulos de propiedad por cuenta del deudor á medio de oportuno expediente posesorio sin que tengan derecho los licitadores á exigir ningun otro; en cuanto á las ocho restantes no hay títulos de propiedad.

Barco de Valdeorras Julio siete de mil ochocientos noventa y dos.—Teodoro de Puga.—De su orden, Joaquin Rodriguez Blanco.

——

D. Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sustancia expediente pago de costas, de las devengadas en el sumario instruido contra José Manso Dominguez, vecino de Requejo de Manzaneda, sobre homicidio de José Dieguez Vilarino, en cuyos autos para pago de 3.179 pesetas 68 céntimos, importe de dichas costas, indemnizacion á los perjudicados y reintegro á la Hacienda, se embargaron como de la propiedad de dicho procesado, los bienes que justipreciados en forma son los siguientes:

En términos de Requejo

Pesetas

1.ª Casa de alto y bajo, cubierta de losa y paja, su extension 28 metros cuadrados; linda al Este mas de Lucía Manso, Sur calle, Oeste casa de María Luisa Manso y Norte mas de los herederos de Francisco Manso: tasada en 78

2.ª Huerto titulado do Loureiro, su extension 30 centiáreas; linda al Este y Norte mas de Lucía Manso, Sur mas de José Luis, y Oeste mas de los herederos de Francisco Manso: en 60

3.ª Cortiña y corga titulada á Estercada, su extension 94 centiáreas; linda al Este mas de los herederos de Pedro Luis, Sur mas de los de Luis Rodriguez, Oeste de los de Francisco Manso y Norte camino: en 50

4.ª Cortiña titulada ó Reboial, su extension tres áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda al Este más de don Ramón Armesto, Sur más de Domingo Dominguez y Norte camino, en 125

5.ª Otra cortiña titulada ó Millo, su estension cinco áreas noventa y cinco centiáreas: linda al Este más de Lucía Manso, Sur camino, Oeste más de los herederos de Miguel Perez y Norte otro camino: en 120

6.ª Otra cortiña al nombramiento do Escalón, su extension dos áreas cuarenta centiáreas: linda al Este más de José Benigno Yañez, Sur más de don Ramon Armesto, Oeste más de José Dominguez y Norte más de Lucía Manso; en 20

7.ª Prado titulado ó Rigueiro, mensura una área: linda al Este más de Teresa Manso, Sur más de don Antonio Dominguez, Oeste de Lucía Manso, y Norte, mas de D. Ramon Armesto: en 110

8.ª Otro prado titulado ó Pereiro, su extension tres áreas 70 centiáreas, con un roble; linda al Este mas de Teresa Manso, Sur camino, Oeste mas de Lucas Manso y Norte mas de Domingo Nuñez: en 125

9.ª Otro prado á Suacabeza, con ocho robles y dos avedules, su extension 23 áreas 81 centiáreas; linda al Este mas de Lucía Manso, Sur camino, Oeste mas de herederos de Francisco Manso y Norte tapada de José Yañez: en 170

10. Prado y Touza ó Mormeiral, su extension 21 áreas 76 centiáreas; linda al Este prado de los herederos de Santos Estevez, Sur mas de Lucía Manso, Oeste mas de Manuel Perez y Norte mas de Antonio Dominguez: en 90

11. Labradío titulado os Piornos, su extension tres áreas 29 centiáreas; linda al Este mas de Lucía Manso, Sur mas de herederos de Francisco Manso, Oeste mas de Domingo Estevez y Norte mas de José Dominguez: en 25

12. Otro labradío titulado os Feixos, su extension siete áreas 50 centiáreas; linda al Este mas de Francisco Manso, Sur mas de Lucía Manso, Oeste mas de Teresa Masso y Norte mas de Fulgencio Perez: en 95

13. Otro labradío titulado ó Tesouro, su extension una área 89 centiáreas; linda al Este mas

de Antonio Dominguez, Sur camino público, Oeste mas de María Dominguez y Norte mas de Teresa Manso: en 25

14. Tapada titulada á Caborca, su extension 15 áreas; linda al Este mas de los herederos de Isidro Rodriguez, Oeste y Sur mas de María Luisa Manso y Norte monte comun: en 20

En términos de Langullo

15. Soto con ocho pies de castaños as Cobas, su extension nueve áreas; linda al Este sendero, Sur mas de herederos de Juan García, Oeste mas de los de Domingo Alvarez y Norte mas de Bernardo Dieguez: en 125

16. Una viña titulada á Peneda, su extension tres áreas 25 centiáreas; linda al Este sendero, Sur prado de D. Joaquin Perez, Oeste de Bernardo Dieguez y Norte Teresa Manso: en 12·50

En términos de Soutipedre

17. Otra viña titulada ó Pereiro, su extension siete áreas 15 centiáreas; linda al Este y Sur arroyo, Oeste y poula de los herederos de María Rodríguez, y Norte de Francisco Perez: en 5

18. Otra viña titulada da Sollia, su extension dos áreas 58 centiáreas; linda por todos lados mas de Baltasara Rodriguez: en 3

Una cabra con cria: en 5

Dos ovejas y una cria: en 6

Una arca vieja de madera castaño, porte 16 fanegas: en 4

Otra arca porte siete fanegas: en 2

Un sacho de monte con una punta: en 1

Una reja de arado vieja: en 0·75

Total. . . . . . . 1.277·25

Las personas que deseen hacer postura á los anteriores bienes, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia 4 del entrante Agosto y hora de diez de su mañana, que tendrá lugar el remate de los mismos; haciéndose constar que para ser postores deben consignar préviamente el diez por ciento del valor de los bienes, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives á 6 de Julio de 1892.=Juan Plá=El actuario, Manuel Casanova.

Don Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á los procesados Manuel Gonzalez Rodriguez, natural y vecino de Villarda, distrito municipal de Rio, partido judicial de la Puebla de Trives, provincia de Orense, hijo de José y de Dominga, mayor de 25 años, soltero, afilador, de estatura pequeña, ojos pardos, nariz afilada, cara regular, color bueno, barba poblada, pelo castaño, cejas al pelo; viste pantalon de pana negra, chaleco negro, camisa á listas blancas y azules, alpargatas y no usa chaqueta; y Marcelino Vazquez Gonzalez, de la misma naturaleza, vecindad, edad, estado y profesion é hijo de Francisco y Joaquina, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color bueno, barba poca; viste pantalon de tela azul, faja negra, camisa á listas blancas y oscuras y alpargatas, y cuyo actual paradero de ambos sujetos se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la última fecha en que tenga lugar la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Orense se presenten en la cárcel de esta ciudad, á disposicion de la Audiencia de lo criminal de este distrito, á fin de que se ratifiquen en las manifestaciones de su defensor al contestar las conclusiones provisionales del ministerio fiscal, y pueda tener lugar lo demás que corresponda para la continuacion de la causa que se les sigue sobre lesiones, y en la que se ha acordado la detencion de los mismos en virtud á no haber sido hallados en sus domicilios al ser citados de comparecencia; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias en busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos, los pongan en clase de presos en la cárcel pública de esta ciudad y á disposicion de la repetida Audiencia de lo criminal de este distrito, pues en ello está interesada la recta administracion de justicia.

Dado en Ubeda á 1.° de Julio de 1892.—Antonio María Pombo.—Por mandado de su señoría, Juan F. Hoyo.

El Licenciado D. Manuel Alonso, Juez accidental de instruccion de Ribadavia.

Hago público: que para hacer pago de las costas ocasionadas en causa contra Pedro Freigido Blanco, vecino de esta villa por lesiones, se embargó á éste, tasó y saca en pública subasta por tercera y última vez y sin sujecion á tipo fijo la finca siguiente:

Seis cavaduras de viña al término de la Gandarela de esta villa; linda Naciente via férrea, Poniente rio Avia, Norte Antonio Blanco y Sur terreno yermo de la via férrea: tiene de renta anual moyo y medio de vino y fué tasada en 720 pesetas

Las personas que quieran adquirirla pueden verificarlo concurriendo á este Juzgado el dia 20 del próximo mes de Julio á las diez de la mañana en que será rematada en favor del mas ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de la ley y advirtiendo la carencia de títulos de propiedad,

Ribadavia Junio 26 de 1892.—Manuel Alonso.—El actuario, Venancio Rodriguez.

Requisitoria

Don Amadeo Dominguez Taboada, Juez de Instruccion del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria se busca á José Gonzalez, vecino de San Roman de San Clodio de Rivas del Sil, de unos 18 años de edad, estatura regular, sin barba, pelo y ojos castaños obscuros, color moreno, hoyoso de viruelas, cara delgada, nariz afilada, viste ropa de tela de bastante uso, cubre boina y calza zapatos de lona; por robo de dinero á Marcelina Vega, criada de la casa del Cuesta, y en dicha causa se acordó buscarle por requisitorias, toda vez no fué habido en su domicilio.

Y por tanto ruego y encargo á las autoridades civiles y militares que supiesen del paradero del José Gonzalez, le detengan y pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Quiroga á 4 de Julio de 1892.—Amadeo Dominguez.—José Polanco.

Don Pastor Varela Martinez, Juez de primera instancia accidental del partido de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de mil quinientas pesetas y costas que el Procurador de este Juzgado don Modesto Rodriguez adeuda por compra de bienes vendidos á María Nieto Salomé, vecina de Solveira en pública subasta, se sacan del mismo modo como de la pertenencia de aquel las fincas siguientes:

1.ª Labradío y touza de 73 áreas 48 centiáreas al término de la fuente de Roiriz de arriba; linda Este Pedro Cid, Sur herederos de Serafin Rodriguez, Oeste camino público y Norte herederos de Manuel Fernandez: su valor mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Labradío y touza al sitio de Merad de atrás de dicho Roiriz, de 63 áreas 90 centiáreas; linda Este don José Bouzas, Sur Pedro Cid, Oeste herederos de Manuel Fernandez y Norte don Modesto Rodriguez: valor ochocientas pesetas

3.ª Prado al sitio de Cacibelos en el pueblo del Mato de 18 áreas 90 centiáreas; linda Este don Alonso Romero, Oeste camino público, Norte don Juan Rodriguez y Sur don Modesto Rodriguez: su valor cuatrocientas cincuenta pesetas.

Cuyas fincas radican en los términos expresados y se sacan á pública subasta con el fin indicado para cuyas posturas y remate que tendrán lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Santiago número cuatro, se señaló el dia treinta del actual y hora de once de su mañana, haciendo constar que no existen títulos de propiedad, cuya subsanacion será de cuenta de los rematantes y que para tomar parte en la subasta hay que depositar precisamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca ó fincas á que se quiera hacer postura pues se admite á todas juntas y á cada una.

Dado en Allariz á siete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Pastor Varela.—El actuario, Dámaso A. Canto.

Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez instructor de este partido en 20 de Junio último, en diligencia sobre cumplimiento de mandamiento de la Audiencia de lo criminal de Orense referente á causa pendiente contra José Morote y José Gonzalez, sobre imprudencia temeraria que ocasionó la muerte de D. Pedro Rodriguez, se cita á los testigos D. Enrique Moure Arenas, Jefe de la estacion del ferrocarril de esta villa, Agapito Taboada Camaño, labrador y guarda agujas en dicha estacion y D. Agustin Taboada Magdalena, que se dicen en ignorado paradero, para que el dia 23 del próximo mes de Agosto y hora de diez de su mañana comparezcan ante la referida Audiencia con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de dicha causa, señalado para dar comienzo en los expresados dia y hora; apercibidos que de no concurrir sin justa causa les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ribadavia Julio 6 de 1892.—El Actuario, Modesto Martinez.

Imprenta LA POPULAR